

Comunidad Autónoma de La Rioja

Consejería de la Presidencia

ANUNCIO

—/149

Constituido el Tribunal Calificador que habrá de juzgar las pruebas selectivas para la provisión de tres plazas de Técnicos de Administración General, convocadas por Orden de la Consejería de la Presidencia de 13 de julio de 1984, y de conformidad con lo previsto en la Base 6.ª de la convocatoria, acuerda:

Fijar la fecha del próximo día 21 de enero de 1985, a las 10 horas, para proceder al sorteo público que determine el orden de actuación de los opositores, el cual se llevará a cabo en el Palacio del Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma, calle Vara de Rey, núm. 3.

Logroño, 14 de enero de 1985.— El Secretario del Tribunal, Cipriano Jimeno Jodra.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

—/98

Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por la que se regula el funcionamiento del Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Creado por Decreto 39/1984, de 28 de Septiembre, del Consejo de Gobierno, el Registro de Asociaciones Deportivas, resulta conveniente el desarrollo del citado Decreto, de conformidad con su disposición final primera.

En su virtud, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dispone lo siguiente:

PRIMERO.— El Registro General de Asociaciones Deportivas consta de tres Secciones, atendiendo a la naturaleza y fines de las mismas:

—Sección primera, en la que se inscriben los Clubs y Asociaciones de deportes de competición.

—Sección segunda, en la que se inscriben las Asociaciones y Entidades de deportes de tiempo libre y promoción deportiva.

—Sección tercera, en la que se inscriben otras entidades deportivas, no incluidas en las anteriores.

SEGUNDO.— El régimen documental del Registro es el siguiente:

- a) Libro de entrada.
- b) Fichero de Clubs, Asociaciones y Entidades deportivas.
- c) Libros auxiliares.
- d) Archivo de documentos.

En el libro de entrada se registrarán, por orden cronológico de solicitud y numerados correlativamente, los documentos en que se basa la inscripción con indicación del nombre del Club, Asociación o Entidad Deportiva y de la referencia necesaria para su identificación en el registro correspondiente. Cada asentamiento se cierra en la fecha en que se practica, con la firma del encargado y el sello del registro.

El fichero se divide en secciones, ordenadas alfabéticamente según la naturaleza de los deportes. Los Clubs, Asociaciones o Entidades Deportivas tienen una ficha abierta para cada una de las modalidades deportivas que practiquen.

Para facilitar el funcionamiento del registro, podrá haber los libros auxiliares que sean necesarios.

Las solicitudes y demás documentos que sirvan de base para practicar los asientos serán archivados en legajos.

Los libros de registro deben llevar la diligencia de apertura firmada por el Consejero de Educación, Cultura y Deportes, con indicación de los folios que contienen los cuales tendrán que estar todos numerados y sellados.

TERCERO.— En el registro se practicarán los asentamientos siguientes:

- a) De inscripción.
- b) De cancelación.

CUARTO.— La documentación exigida por el artículo cuarto, del Decreto 39/1984, de 23 de Septiembre, a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, para la inscripción en el Registro, se presentará por cuatruplicado ejemplar.

QUINTO.— La inscripción, que será gratuita, es requisito indispensable para optar a cualquier tipo de beneficio que pueda conceder la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

SEXTO.— La inscripción de un Club, Asociación o Entidad deportiva, comporta su reconocimiento a efectos deportivos.

SEPTIMO.— Los Clubs, Asociaciones y Entidades Deportivas han de solicitar la inscripción en el registro de los cambios y alteraciones que se produzcan en relación con los datos consignados, presentando la documentación correspondiente.

OCTAVO.—

1º) El encargado del Registro, será el Jefe del Servicio de Promoción Deportiva y de la Juventud, de la Dirección Regional de Deportes y Juventud.

2º) El responsable ha de velar por el buen funcionamiento del Registro y calificará los documentos sujetos a inscripción.

NOVENO.— Hecha la inscripción en el Registro, el responsable la comunicará:

- a) Al Presidente de la Entidad.
- b) Al Ministerio del Interior (Delegación del Gobierno).
- c) Al Consejo Superior de Deportes.

DECIMO.— Cancelada la inscripción, cesan los efectos señalados en el apartado quinto de la presente Orden.

UNDECIMO.— A petición de los Clubs, Asociaciones y Entidades Deportivas, el responsable del Registro expedirá certificado de las correspondientes inscripciones.

DUODECIMO.— Los Clubs y Asociaciones Deportivas que a la entrada en vigor de esta Orden ya estuviesen inscritos en otros registros o bien estuviesen pendientes de inscripción, disponen de un plazo de doce meses para proceder a su inscripción en el presente registro.

DECIMOTERCERO.— Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 11 de enero de 1985.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

—/97

Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por la que se aprueba la Constitución del Comité Riojano Regional del Año Internacional de la Juventud.

La Resolución 34/51 de 24 de enero de 1980, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, designó el año 1985 como "Año Internacional de la Juventud" e invitó a todos los Gobiernos Miembros a establecer un Organismo Nacional de Coordinación para estimular, planificar y coordinar las actuaciones gubernamentales pertinentes.